

Señoras (es)
Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "Ley de libertad de expresión y prensa", expediente legislativo N° 20.362, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

Esta Defensoría se manifiesta conforme con el proyecto de ley consultado, por cuanto busca ampliar la tutela brindada al ejercicio de la libertad de expresión, fortaleciendo jurídicamente la libertad e independencia de quienes operan como periodistas.

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley:

La propuesta de reforma de ley, busca actualizar la normativa penal y laboral relativa a la libertad de expresión y de prensa, con la finalidad de evitar todo tipo de censura previa u obstaculización en el ejercicio de la libertad de expresión, para que la protección a este derecho se apegue a los estándares brindados por el derecho internacional de los derechos humanos, garantizando la existencia del debate democrático.

4. Contenidos del Proyecto de Ley:

El proyecto de ley propone la reforma de tres instrumentos normativos. La primera de ellas es al Código Penal, determinándose la no penalización por la divulgación de información que refiera a hechos de interés público o cuando la imputación sea verdadera. Además, se deroga el artículo 149 del mismo código, sobre la prueba de la verdad, se reduce el plazo de prescripción a un año, en los casos de delitos contra el honor y, finalmente, se modifica el artículo 155, en relación a la publicación reparatoria de la sentencia condenatoria, para que esta se haga en proporción a lo que fue emitida la ofensa.

El segundo cuerpo de normas, en el cual se pretenden generar cambios, es el Código Procesal Civil, extendiéndose el deber de abstenerse, del artículo 206, a quienes ejerzan el periodismo. Aunado a ello, se aumenta el plazo para presentar la querrela, regulado bajo el artículo 380.

Por último, se pretende adicionar un artículo al capítulo X del Código de Trabajo, creándose, bajo el artículo 114, la cláusula de conciencia, a favor de las personas que ejercen labores como periodistas, estableciendo la facultad de que puedan romper los contratos de trabajo con responsabilidad patronal, como forma de protección ante la realización de trabajos contrarios a su conciencia o normas éticas.

5. Análisis del contenido del proyecto:

El derecho humano a la libertad de expresión se encuentre reconocido en diferentes instrumentos internacionales, como en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se entiende por este derecho la libertad de poder expresar el pensamiento, cualquiera sea la ideología que se manifieste, así como la existencia de total libertad en la búsqueda y difusión de información, incluyendo el derecho a recibir información. Se dice que la libertad de expresión tiene una dimensión individual, donde nadie puede ser restringido a manifestar su pensamiento; y una dimensión social, entendida como el derecho colectivo a recibir información y a conocer la opinión de los demás, por lo que el derecho implica la posibilidad de divulgación, de poder hacer llegar la información al mayor número de personas posibles y el de conocer todas las opiniones, relatos y noticias existentes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia Ivcher Bronstein versus Perú, año 2001).

Es importante señalar que este derecho cobra especial relevancia cuando se trata de asuntos de interés público, por cuanto se ha considerado un elemento fundamental de toda sociedad democrática (ver sentencia Ríos y otros versus Venezuela, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, año 2009, entre otras), tanto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como por otros sistemas regionales, estableciéndose la obligación de garantizar la difusión de todo tipo de ideas, aun cuando no resulten de agrado para los Estados, el gobierno de turno o algún sector de la población, siempre que las mismas respondan a un interés público. Es por ello que se considera que la libertad de expresión resulta garante de la denuncia ciudadana, aspecto primordial en una democracia, donde los medios de comunicación se consideran instrumentos de la libertad de expresión, ejerciendo una función social.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana reconoce que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. "*Sin una efectiva garantía de la libertad de*

expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios.”¹

Ante la importancia de este derecho para el desarrollo de toda sociedad, se han emitido una serie de parámetros que los Estados deben cumplir para garantizar su pleno ejercicio, reafirmando que sin una absoluta libertad de expresión no existe democracia. De esta forma lo primero es que la libertad de expresión no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley, cuya única finalidad debe ser el asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

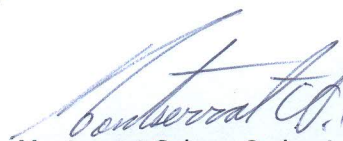
No se puede restringir el derecho de expresión por medios o vías indirectas, como un excesivo uso de controles oficiales o de particulares, como lo es el caso de concentración de medios. En ese sentido, se debe evitar todo tipo de manifestación negativa de las autoridades gubernamentales hacia los medios de comunicación, así como amenazas, entre otras.

Por último, se deben garantizar la mayor posibilidad de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad, aunado a ello, los periodistas deben gozar de protección e independencia en la ejecución de sus funciones, en relación con el medio para el que laboran (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ivcher Bronstein versus Perú, año 2001).

Conforme lo expuesto, esta Defensoría considera que, de forma especial, las propuestas que se establecen en el proyecto de ley sobre la exclusión del delito, el deber de abstención y la cláusula de conciencia corresponden con las obligaciones contraídas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y le brindan verdadera fuerza y contenido a la libertad de expresión.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes



c. archivo

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Perozo y otros, versus Venezuela.